

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 1 de 8 Fecha: 03/04/2018
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

AUTO N° 024 30 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus dignatarios,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto No. 09 del 5 de abril de 2017 (folios 20 y 21) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/8194/2017, con radicado 2017IE7665, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: "En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 2 de 8  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 024 30 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
  - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
  - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
  - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
  - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
  - e) Cancelación de la personería jurídica;
  - f) Congelación de fondos.
6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3573 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

**6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 275 de 1991, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11107:**

**Cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- No convocar presuntamente, a Asamblea General de Afiliados, con lo cual se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N°: 02430 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- b- La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 38 de los estatutos.
- c- Presuntamente hacer uso de espacio público sin autorización de las entidades competentes y/o gestoras, toda vez que la organización utiliza el salón comunal que no es de su propiedad y alquila un parqueadero que al parecer tampoco le pertenece a la Junta, violando con ello el Decreto 456 de 2013 en especial, lo consagrado en el artículo 6 numeral 6.6, el principio de legalidad contenido en el artículo 4, artículo 5 y el artículo 35 del Decreto 456 de 2013; así mismo el principio de autonomía<sup>1</sup> consagrado en el artículo 20 literal b) de la Ley 743 de 2002.
- d- Al parecer, la Asamblea General de Afiliados no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos ni con la periodicidad determinada en la Ley, por lo que se estaría desconociendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 23 de los estatutos.
- e- La JAC, presuntamente no lleva los correspondientes libros de registro y control (tesorería, inventarios, bancos, caja menor, actas de asamblea, junta directiva y afiliados) los cuales tampoco se encuentran registrados, violando con ello lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 743 de 2002 y 94 de los estatutos.
- f- Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 13 de junio de 2017 sin asistencia por parte de los citados) e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 11 de julio de 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de septiembre del año 2017, fecha en la cual no asistió ningún ex - dignatario a la diligencia. Con este presunto comportamiento, la persona jurídica estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j)<sup>2</sup> de la Ley 743 de 2002.

<sup>1</sup> "Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos."

<sup>2</sup> "Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal..."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 4 de 8  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 024 30 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3583.

**6.2 Ángel Octavio Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía 19.434.488, ex presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

- a- No convocar presuntamente, a las reuniones de asamblea, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42, función 5 de los estatutos de la JAC.
- b- No suscribir el respectivo contrato o convenio con las autoridades competentes, con el fin de administrar el salón comunal que presuntamente constituye espacio público, incumpliendo lo estatuido en el artículo 42, función 1 de los estatutos.
- c- Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 13 de junio de 2017 sin asistencia por parte de los citados, entre ellos el ex - presidente) e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 11 de julio de 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de septiembre del año 2017, fecha en la cual no asistió ningún ex - dignatario a la diligencia. Con este presunto comportamiento, el señor Ángel Octavio Guerrero estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j)<sup>3</sup> de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3583.

**6.3 Contra Miguel Aldana identificado con la cédula de ciudadanía 19.177.030, ex -tesorero de la Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C:**

<sup>3</sup> "Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal..."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 5 de 8  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 024 30 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- Al parecer, no rindió los informes de tesorería en asamblea, en junta directiva, ni ante las autoridades competentes, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 44 función 5 de los estatutos.
- b- No llevar presuntamente, los libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios, debiéndolos registrar y diligenciar; además de ello, conservar los recibos de los asientos contables, lo que infringe lo señalado en el artículo 44 función 2 de los estatutos de la JAC.
- c- Dado que, al parecer, la Junta de Acción Comunal no tiene cuenta bancaria y según el IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales, el dinero recaudado por el alquiler del salón comunal es guardado por el ex - tesorero en su casa, estaría incumpliendo con la función No. 1 del artículo 44 de los estatutos, por cuanto le corresponde al tesorero asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros de la junta, lo cual debe realizarse bajo las normas legales y estatutarias.
- d- Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 13 de junio de 2017 sin asistencia por parte de los citados, entre ellos el ex - tesorero) e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 11 de julio de 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de septiembre del año 2017, fecha en la cual no asistió ningún ex - dignatario a la diligencia. Con este presunto comportamiento, el señor Miguel Aldana estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j)<sup>4</sup> de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3583.

<sup>4</sup> “Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal...”

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b> <b>Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 6 de 8 Fecha: 03/04/2018
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

AUTO N° 024 30 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**6.4 Contra Stella Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía 42.759.329, ex -secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio el Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C:**

**Cargo formulado.** Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- No registrar, diligenciar y mantener actualizados presuntamente, los libros de afiliados, de actas de asamblea, directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, lo que infringe lo señalado en el artículo 45 función 2 de los estatutos de la JAC.
- b- Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 13 de junio de 2017 sin asistencia por parte de los citados, entre ellos la ex -secretaria) e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 11 de julio de 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de septiembre del año 2017, fecha en la cual no asistió ningún ex - dignatario a la diligencia. Con este presunto comportamiento, la señora Stella Gutiérrez estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j)<sup>5</sup> de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3583.

**6.5 Contra Maria de Jesús Coronado identificada con la cédula de ciudadanía 24.482.622, ex - fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C:**

**Cargo formulado.** Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- Al parecer, la ex - fiscal no presentó informes, incumplimiento con lo estatuido en el artículo 49, función 4 de los estatutos; tampoco se evidenciaron actuaciones tendientes al cumplimiento de la función 3 contenida en

<sup>5</sup> "Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal..."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 7 de 8  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 024 30 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

el mismo artículo consistente en "velar por la correcta aplicación dentro de la junta de las normas legales y estatutarias", en relación con las presuntas omisiones señaladas en este acto administrativo por parte de la persona jurídica y los ex - dignatarios.

- b- Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 13 de junio de 2017 sin asistencia por parte de los citados, entre ellos la ex - fiscal) e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 11 de julio de 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de septiembre del año 2017, fecha en la cual no asistió ningún ex - dignatario a la diligencia. Con este presunto comportamiento, la señora Stella Gutiérrez estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j)<sup>6</sup> de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3583.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra: la persona jurídica **Junta de Acción Comunal Barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 275 de 1991, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11107; y contra los siguientes ex - dignatarios: **Ángel Octavio Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía 19.434.488, ex presidente; Miguel Aldana identificado con la cédula de ciudadanía 19.177.030, ex -tesorero; Stella Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía 42.759.329, ex -secretaria; y María de Jesús Coronado identificada con la cédula de ciudadanía 24.482.622, ex – fiscal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR**, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.3, 6.4 y 6.5 de los considerandos del presente auto.

<sup>6</sup> "Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal..."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 8 de 8  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 024 30 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal barrio El Solar de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas:

- a- Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3583 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b- Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

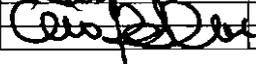
**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el día

**30 MAY 2018**

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Marcela Marín Moreno		22-05-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		22-05-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		22-05-2018
Expediente	OAJ-3583		